

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL**

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACION: 20001-31-05-003-2015-00195-01.
DEMANDANTE: YEXENIA OVALLE ARREDONDO.
DEMANDADO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES SECCIONAL CESAR
DECISION: NO CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN.

Valledupar, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez allegado el cálculo actuarial solicitado por esta Colegiatura, con el fin de cuantificar las condenas impuestas a la parte pasiva en el presente asunto, se procede a resolver la formulación del recurso extraordinario de casación incoado por el apoderado judicial de la parte demandada, el día 13 de julio de 2021.

En lo que respecta a la oportunidad de su presentación, tal como quedó consignado en el auto de fecha 27 de agosto de 2021, el recurso fue arrimado al expediente dentro del término previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS.

En lo referente al interés económico para recurrir en casación se encuentra estimado en procesos ordinarios cuya cuantía exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto por el artículo 86 del CPTSS suma que, para la fecha de la sentencia de segunda instancia, 30 de junio de 2021, asciende a CIENTO NUEVE MILLONES VEINTITRES MIL CIENTO VEINTE pesos (\$109.023.120).

Tratándose de aquellos eventos en que el recurrente es la demandada, ha advertido la Sala Laboral de la Corte Suprema de

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACION: 20001-31-05-003-2015-00195-01.
DEMANDANTE: YEXENIA OVALLE ARREDONDO.
DEMANDADO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES SECCIONAL CESAR.
DECISION: NO CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN.

Justicia en reiterados pronunciamientos, que el interés económico se determina por la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudican.

En el caso de marras, se observa que se condenó a la pasiva al pago del título pensional que corresponde al demandante por las cotizaciones no realizadas al sistema general de pensiones en las fechas indicadas en la sentencia, lo cual implica la elaboración del cálculo actuarial, el cual requiere de conocimientos técnicos para su tasación, motivo por el cual se designó por auto de fecha 27 de agosto de 2021, a la Doctora Etnia Esther Martínez Arias, como Auxiliar de la Justicia para llevar a cabo la tasación ya indicada.

En fecha 07 de octubre de 2021, se allegó el peritazgo realizado por la Auxiliar de la Justicia donde tasó el correspondiente cálculo actuarial en un valor total de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL QUINIESTOS VEINTICINCO MIL pesos (\$32.760.525).

De conformidad con lo anterior y habida cuenta que las condenas impuestas al demandado NO superan la suma de CIENTO NUEVE MILLONES VEINTITRES MIL CIENTO VEINTE pesos (\$109.023.120), considera la Sala que no cuenta con interés económico para recurrir en casación, por lo que se negará el recurso extraordinario interpuesto.

Por otro lado, se procederá a fijar los honorarios a que tiene derecho el auxiliar de la justicia designado como retribución a la liquidación efectuada. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 363 del Código General del Proceso.

Ahora bien, a la luz de lo reglado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo No. PSAA15- 10448 del 28 de diciembre de 2015, mediante el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia, artículo 27 numeral 4, se fijan como honorarios a la Auxiliar de la Justicia, Etnia Esther Martínez Arias, la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACION: 20001-31-05-003-2015-00195-01.
DEMANDANTE: YEXENIA OVALLE ARREDONDO.
DEMANDADO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES SECCIONAL CESAR.
DECISION: NO CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN.

CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$491.407), los cuales deberán ser cancelados por la parte recurrente.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil- Familia – Laboral,

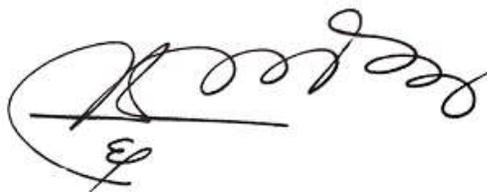
RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER el recurso extraordinario de casación, oportunamente interpuesto por el apoderado de la demandada INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES SECCIONAL CESAR, contra la sentencia proferida el treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021) por esta Corporación, dentro del proceso ordinario laboral promovido por YEXENIA LUZ OVALLE ARREDONDO.

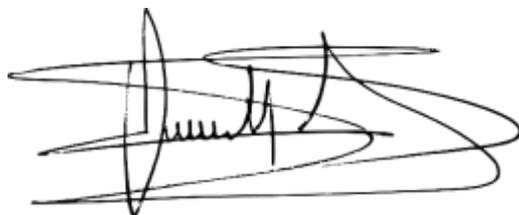
SEGUNDO: Fijar como honorarios, en favor de la Auxiliar de la Justicia designada, la suma indicada en la parte motiva del presente proveído, los cuales deberán ser cancelados por la parte recurrente, Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS en liquidación.

TERCERO: En firme este proveído, remítase el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado Ponente



OSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado



ALVARO LÓPEZ VALERA
Magistrado